



DECRETO MUNICIPAL N° 61/2022

Dr. ENRIQUE LEAÑO PALENQUE
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

VISTOS:

10 OCT 2022

Que, ingresa a la Despacho Municipal, con registro N° 1793, dos (2) archivadores de palanca a fs. 637 el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “2 DE SEPTIEMBRE 2”, ubicado en el Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 24, zona LAJASTAMBO, con una superficie de área de intervención de **25.086,95 m²**; elaborado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Unidad de Regularización del Derecho Propietario Urbano, cumpliendo con el “Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247,(Modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y Disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre del 2021”, enmarcado al Caso 2, dando cumplimiento a los requisitos establecidos y el procedimiento, recomiendan la aprobación del citado proyecto.

CONSIDERANDO I.

Que, de los antecedentes del proyecto administrativo y del expediente, se tiene los respaldos adjuntos que establecen los aspectos de relevancia.

Que, el **INFORME TOPOGRÁFICO PROY. J.R.D.P.U. CITE N° 48/22**, de 29 de junio de 2022, elaborado por el Top. Eddy Armando Yucra Mejía Técnico VIII Topógrafo Regularización Urbano 2 D.R.D.P. G.A.M.S. señala la obtención de superficie para el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “2 DE SEPTIEMBRE 2”, señalando:

COORDENADAS Y COTAS DE LOS PUNTOS DE CONTROL GEODESICO

Para realizar el presente levantamiento topográfico se utilizó puntos RGMS-44. Con coordenadas **X=265297.38851 Y=7888480.19315 y Z=2927.5417** como punto base de georreferenciación.

PUNTO	NORTE	ESTE	COTA
GEO-1	7888660.44583	264603.30481	2960.7196
GEO-2	7888563.33998	264503.99842	2940.3386

Las coordenadas se encuentran en el sistema U.T.M.-Zona 20, Sistema de Referencia **WGS-84**.

OBTENCION DE SUPERFICIES

DETALLE DE ÁREAS OBTENIDAS EN LEVANTAMIENTO		
1	SUPERFICIE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	69160.471 M2
2	PERÍMETRO DEL LEVANTAMIENTO	1062.720 MI
DETALLE DE ÁREA REGULARIZADA		
3	SUPERFICIE DE PLANIMETRÍA	25086.946 M2
4	PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN	889.90 MI





COORDENADAS DE LA POLIGONAL A INSCRIBIR

COORDENADAS DEL PERIMETRO		
Nº	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	X=264544.356	Y=7888734.940
2	X=264554.439	Y=7888704.737
3	X=264567.295	Y=7888675.607
4	X=264571.863	Y=7888667.717
5	X=264577.302	Y=7888660.401
6	X=264584.190	Y=7888670.200
7	X=264588.768	Y=7888660.269
8	X=264647.785	Y=7888603.356
9	X=264646.782	Y=7888600.195
10	X=264630.565	Y=7888595.130
11	X=264626.324	Y=7888587.539
12	X=264630.118	Y=7888582.389
13	X=264636.598	Y=7888573.284
14	X=264648.561	Y=7888576.962
15	X=264651.936	Y=7888578.927
16	X=264655.722	Y=7888578.375
17	X=264668.567	Y=7888577.109
18	X=264673.134	Y=7888563.367
19	X=264679.697	Y=7888547.536
20	X=264683.102	Y=7888534.168
21	X=264683.850	Y=7888518.422
22	X=264681.207	Y=7888507.677
23	X=264674.572	Y=7888506.375
24	X=264669.747	Y=7888504.552
25	X=264667.087	Y=7888503.623
26	X=264630.704	Y=7888490.926
27	X=264627.720	Y=7888489.855
28	X=264619.463	Y=7888486.892
29	X=264607.351	Y=7888482.542
30	X=264605.590	Y=7888481.910
31	X=264592.908	Y=7888477.360
32	X=264576.057	Y=7888471.312
33	X=264575.232	Y=7888477.529
34	X=264571.549	Y=7888505.290
35	X=264585.103	Y=7888514.110
36	X=264534.371	Y=7888544.283
37	X=264504.787	Y=7888561.961
38	X=264503.128	Y=7888619.520
39	X=264509.541	Y=7888619.446
40	X=264531.018	Y=7888640.135
41	X=264535.911	Y=7888636.072
42	X=264541.999	Y=7888642.823
43	X=264536.069	Y=7888653.731
44	X=264533.961	Y=7888657.353
45	X=264508.711	Y=7888637.383
46	X=264502.614	Y=7888637.370
47	X=264500.761	Y=7888701.675
48	X=264506.459	Y=7888730.240

Que, el **INFORME LEGAL PROY. - J.R.D.P.U. CITE N° 47/22** de 08 de julio de 2022, elaborado por la Abg. Veronica F. Jamillo Mamani Técnico Regularización Legal Urbano G.A.M.S., cita los antecedentes del proyecto – antecedente dominial más relevante, detalla el marco legal, realiza el análisis legal del PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “2 DE SEPTIEMBRE 2”, enmarcado en la Ley N° 247(modificado por las Leyes N° 803, Ley N° 915, Ley N° 1227), Decreto Supremo Reglamentario N° 4273 y su





“Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247, (Modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y Disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre del 2021”, acogiéndose al CASO 2. Planimetría de espacios de dominio privado rustico. Así como del detalle los datos técnicos relevantes del proyecto: ubicación y límites, colindantes inmediatos; área de intervención de la planimetría (coordenadas y cotas de los puntos de control geodésico, coordenadas de los puntos establecidos); identificación de redes de servicio en el área a intervenir (restricciones respecto al tendido de líneas de alta tensión; paso de redes de gasoducto; mapa de ampliación de distritos; la identificación de áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S. – vías consolidadas; continua realizando el análisis y la identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica - bien inmueble urbano sujeto a corrección - a regularización, las áreas sujetas a revisión; asimismo detalla el cumplimiento de requisitos y procedimientos en el marco de la Ley N° 247 y sus modificaciones por las Leyes N° 803, 915, 1227 y normas conexas – revisión y análisis pormenorizado de la documentación legal de cada propietario e identificación pormenorizada de sus documentos legales); que conforme a todos los antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación al Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y **Capítulo III**, enmarcada en el **CASO 2** “Planimetría de espacios de dominio privado rustico” en su art. 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23 del citado Reglamento para la Regularización, al haber cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, recomendando **APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “2 DE SEPTIEMBRE 2”** con una superficie total de intervención de **25.086,95 m²**, en el marco del núm. 4 del **artículo 24** (Procedimiento de aprobación), ubicado en la zona de Rumi Rumi al Sur de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 24, posibilitando la inserción en la trama urbana, enmarcada en el **CASO 2 “Planimetría de espacios de dominio privado rustico”**, elaborada por la Unidad de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, al no existir observaciones legales sin presentar ningún óbice o impedimento técnico y legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto legal dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento de los procedimientos y la identificación de los preceptos jurídicos en el marco de los parámetros, dando la certeza técnica y legal que sea cumplido con todos los requisitos y procedimientos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S., ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

Que, el **INFORME TÉCNICO J.R.D.P.U. CITE N° 46/22** de 08 de julio de 2022, elaborado por la Arq. Vanessa G. Pallares E. Técnico V de Regularización Físico Urbano 3 D.R.D.P.U. y visto bueno de la Arq. Yolanda Tirado V. Responsable de Regularización de Derecho Propietario Urbano, ambas del G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos: los antecedentes legales y técnicos (antecedente dominial más relevante, antecedentes del barrio, antecedente sobre viviendas



existentes en el área de intervención); análisis (ubicación y límites, colindantes inmediatos, colindantes mediatos); el Diagnostico físico legal la definición del perímetro de intervención – determinación del perímetro de intervención de acuerdo a los límites establecidos por los colindantes inmediatos, área de intervención de la planimetría - las coordenadas y cotas de los puntos control de geodésico, la obtención de superficies, identificación de redes de servicio en el área a intervenir (restricciones respecto al tendido de líneas de tensión y redes, paso de redes de hidrocarburos, acueductos dentro del sector de intervención), distritalización, identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica – bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización, bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección, identificación de áreas sujetas a revisión; identificación de bienes de dominio público – vías consolidadas).

El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios que cuenten con inmuebles construidos destinados a vivienda, anteriores a la aprobación del presente reglamento, identificando también las áreas sujetas a revisión (ASR), asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar, reconocer, delimitar y registrar ante Derechos Reales la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana, resaltando los siguientes aspectos:

1. UBICACIÓN

El **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “2 DE SEPTIEMBRE 2”**, se encuentra ubicado al sur de la ciudad de Sucre cerca al límite, dentro del Radio Urbano Homologado, Distrito Municipal N.º 5, Distrito Catastral N.º 24, Zona Rumi Rumi.

2. COLINDANTES

El perímetro de intervención del Barrio “2 DE SEPTIEMBRE 2”, esta circundado y delimitado por productos urbanos aprobados, el proceso y por terrenos rústicos de acuerdo a informe emitido por la Unidad de **Mapoteca N° 860/22 y N° 947/21** e informe D.A.U.R. **N° 1329/22 y N° 1625/2021** este último identifica loteamientos en proceso y otros, colindantes mediatos e inmediatos a la poligonal de intervención, colindancias inmediatas:

Al Norte:

- ✓ De acuerdo a consolidación de vías calle s/d y áreas rústicas. (Fuente Mapoteca).

Al Este:

- ✓ Proyecto loteamiento a nombre de Paulina Coronado Miranda, D-25, aprobado en fecha 17 de agosto de 2015, con Resolución Administrativa Municipal 285/14 del 24 de septiembre de 2014 (Fuente Informe Mapoteca y J.R.D.P.U.)
- ✓ Planimetría de REGULARIZACIÓN TÉCNICA “BARRIO PANAMERICANO” aprobado por Decreto Municipal N° 09/2018 en fecha 31 de enero de 2018, realizado por la Dirección del Derecho Propietario.
- ✓ De acuerdo a consolidación de vías calle s/d y áreas rústicas. (Fuente Informe Mapoteca y J.R.D.P.U.)





- ✓ LOTEAMIENTO EN PROCESO a nombre de Modesto Aceituno, Ultimo Movimiento en el área Legal en fecha 29 de agosto de 2021 (*Fuente Informe D.A.U.R. y J.R.D.P.U.*)
- ✓ Proyecto loteamiento a nombre de Donato Ortega y Sra., aprobado mediante Resolución Administrativa Municipal, N°066/2015 de fecha 20 de agosto de 2003 y Homologado por Resolución Del Honorable Concejo Municipal De la Sección Capital Sucre. N°103/01 del 23 de abril de 2001 (*Fuente Informe Mapoteca y J.R.D.P.U.*)

Al sur:

- ✓ De acuerdo a consolidación de vías calle s/d y áreas rusticas. (*Fuente Informe Mapoteca*)
- ✓ Proyecto de Urbanización a nombre de Agustín Aceituno A. Resolución Del Honorable Concejo Municipal De la Sección Capital Sucre 754/06 de fecha 13 de diciembre 2006 y por Resolución Administrativa Municipal el 2 de mayo de 2007 (*Fuente Informe Mapoteca y J.R.D.P.U.*)
- ✓ LOTEAMIENTO EN PROCESO a nombre de Modesto Aceituno, Ultimo Movimiento en el área Legal en fecha 29 de agosto de 2021 (*Fuente Informe D.A.U.R. y J.R.D.P.U.*)

Al oeste:

- ✓ Se identifica la Planimetría de Regularización Técnica Individual de Asentamientos Humanos Irregulares “Bien Inmueble A-1 Barrio 2 de Septiembre” aprobado por Decreto Municipal 84-A/2018 de fecha 28 de diciembre de 2018. (*Fuente Informe Mapoteca y J.R.D.P.U.*)
- ✓ Planimetría de REGULARIZACION TECNICA “BARRIO 6 DE AGOSTO” aprobado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, mediante Decreto Municipal N° 06/2018 en fecha 25 de enero de 2018. (*Fuente Informe Mapoteca y J.R.D.P.U.*)

3. DEFINICIÓN DEL PERÍMETRO DE INTERVENCION

DETERMINACION DEL PERIMETRO DE INTERVENCIÓN DE ACUERDO A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS DE LOS COLINDANTES INMEDIATOS (PRODUCTOS URBANOS APROBADOS, EN PROCESO Y TERRENOS RUSTICOS)

Identificados los límites de los colindantes inmediatos al área de intervención **Barrio “2 DE SEPTIEMBRE 2”**, se determina el perímetro, producto de la sobre posición y digitalización de los productos urbanos aprobados estos en relación al levantamiento Topográfico Georreferenciado del área a intervenir, conforme señala el art. 30 del Reglamento para la Regularización Administrativa de asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la ley 247,(Modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y Disposiciones conexas).

La planimetría de regularización técnica del Barrio **“2 DE SEPTIEMBRE 2”**, elaborada en el marco del Reglamento para la Regularización Administrativa de asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la ley 247,(Modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y Disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre del 2021 (Capítulo III CASO 2, Art. 19 núm. 1, 2, 3, 4 , 5 y 6) *que* solo regulariza técnicamente las superficies de los bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda definidos en el área de intervención que se encuentren en áreas rusticas (que no fueron aprobadas por ningún instrumento legal), no aprueba ni legaliza ninguna construcción existente.





AREA DE INTERVENCIÓN

Es el resultado de la consolidación física del asentamiento humano irregular, identificando los bienes inmuebles urbanos a regularizar, áreas sujetas a revisión y espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica, como también una proyección en el diseño viario, estableciendo la delimitación de manzanas, de modo que permita su adecuada inserción en la trama urbana, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento (Art. 6, inciso e) Ley N° 247).

Se define el área de intervención, en base a **48 PUNTOS**, producto de la sobre posición y digitalización de los productos urbanos aprobados estos en relación al levantamiento Topográfico Georreferenciado del área a intervenir, basándonos al análisis al interior de área objeto de estudio o poligonal preliminar, el cual se define de acuerdo al análisis técnico legal y sectorizado de acuerdo al cumplimiento de requisitos estipulados en la Ley 247 y sus modificatorias.

4. DE LA DEFINICION DEL TIPO DE TRAMITE, VERIFICACIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

De acuerdo al seguimiento, revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico – legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos que ingresaron su solicitud de regularización técnica; se identificaron **12 (doce) bien inmuebles urbanos sujetos a Regularización y Corrección**, mismos que cumplieron con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en el Art. 21 caso 2 citado reglamento, realizando inicialmente la verificación de la existencia de construcción en la imagen satelital del año 2005-2021 en cumplimiento de la normativa como requisito.

Asimismo, se identifican **27 áreas sujetas a revisión**, insertas dentro de la planimetría de regularización, haciendo un **total de 39 áreas definidas en los manzanos A, B y C** detallados en el siguiente cuadro:

MANZ	BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZAR		ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN (ASR)																			
	PREVENTIVO	DEFINITIVO			A1	A2	A3	A4	A5	A6	A7	A8	A9	A10	A11	A12	A13	A14	A15	A16	A17	A18
A	9	1	8	18																		
B	1	1	13	15	B1	B2	B3	B4	B5	B6	B7	B8	B9	B10	B11	B12	B13	B14	B15			
C	0	0	6	6	C1	C2	C3	C4	C5	C6												
TOTAL	10	2	27	39																		

La relación de los predios dentro de la poligonal de intervención de la Planimetría de Regularización Técnica “**BARRIO 2 DE SEPTIEMBRE 2**” se da a conocer el cumplimiento de requisitos de orden legal presentados por cada propietario, como también los requisitos técnicos del área de intervención, detallados en la siguiente tabla:





CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE
ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES

"BARRIO 2 DE SEPTIEMBRE 2"

MANZANA	CODIFICACION CONVENCIONAL DEL PREDIO	verificación e identificación de los bienes inmuebles urbanos en imagen satelital 2005 SACUS (Arcgis)	REQUISITOS DE ORDEN LEGAL PRESENTADO POR CADA PROPIETARIO							REQUISITOS DEL AREA DE INTERVENCION		TIPO DE TRAMITE
			1	2	3	4			1	2		
						Documentos complementarios						
		Fotocopia legalizada testimonio de propiedad		Documento privado o declaración jurada ante notario de fe pública de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la no existencia de sobre posición	Documento que acredite el registro en el PROREVI	Folio Real actualizado	Fotocopia del pago del i impuestos	Carnet de Identidad de los propietarios	Otras pruebas de posesión	Solicitud para la realización de la regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario, suscrita por los interesados o el interesado	Documento de aceptación y respeto a la planimetría final.	
A	A-1	NO	X	X	X	X	X	X	X	NOTA DE SOLICITUD RECEPCIONADA EN FECHA 11 de septiembre de 2020 y SOLICITUD DE MIGRACION de fecha 28 de septiembre de 2021 (VER ANEXO A)	X	ASR
	A-2	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	ASR
	A-3	SI (2005)	•	•	•	•	•	•	•		•	CORRECCION
	A-4	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	ASR
	A-5	SI (2009)	•	•	•	•	•	•	•		•	REGULARIZACION
	A-6	SI (2014)	•	•	•	•	•	•	•		•	REGULARIZACION
	A-7	SI (2009)	•	•	•	•	•	•	•		•	REGULARIZACION
	A-8	SI (2019)	•	•	•	•	•	•	•		•	REGULARIZACION
	A-9	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	ASR
	A-10	SI (2011)	•	•	•	•	•	•	•		•	REGULARIZACION
	A-11	SI (2015)	•	•	•	•	•	•	•		•	REGULARIZACION
	A-12	SI (2013)	•	•	•	•	•	•	•		•	REGULARIZACION
	A-13	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	ASR
	A-14	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	ASR
	A-15	SI (2013)	•	•	•	•	•	•	•		•	REGULARIZACION
	A-16	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	ASR
	A-17	SI (2015)	•	•	•	•	•	•	•		•	REGULARIZACION
	A-18	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	ASR
B	B-1	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR	
	B-2	SI (2009)	•	•	•	•	•	•	•	•	CORRECCION	
	B-3	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR	
	B-4	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR	
	B-5	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR	
	B-6	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR	
	B-7	SI (2013)	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACION	
	B-8	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR	
	B-9	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR	
	B-10	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR	
	B-11	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR	
	B-12	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR	
	B-13	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR	





C	B-14	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	B-15	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	C-1	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	C-2	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	C-3	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	C-4	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	C-5	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	C-6	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR

Fuente: D.R.D.P.

REFERENCIA



Bienes Inmuebles Urbanos sujetos a regularización y corrección técnica.



ASR - Áreas sujetas a revisión

- X No trajo documentación.
- Existe documentación.

5. DE LA DEFINICION DE LOS LIMITES PREDIALES

La definición de los límites de cada predio, está respaldada por:

Realizada la revisión y verificación de las características y contenidos de la documentación técnico - legal presentada y verificada in situ con la identificación y confirmación de límites prediales a cargo de cada beneficiario y posteriormente plasmada en la planimetría de regularización técnica; presentan diferencias mínimas para su corrección por lo que expresan conformidad los beneficiarios, se debe proceder a la rectificación de datos y lograr coherencia entre los documentos legales y técnicos.

Los documentos que respaldan la conformidad a la planimetría general como a las características individuales de cada predio son:

1. La suscripción de documentos privados de no sobre posición entre los colindantes directos con reconocimiento de firmas, como señala el citado Reglamento en el artículo 21 (**Requisitos de orden legal a ser presentados por el interesado una vez admitido el trámite en ODAU**), numeral 3, Documento Privado reconocido de conformidad de los propietarios de los predios colindantes, que acrediten la no existencia de sobreposición o en su caso declaración jurada unilateral de no existencia de sobreposición con los predios colindantes (cuando se presente incremento de superficie superior a 6 m²), asumiendo todas las responsabilidades penales, civiles y administrativas.
2. Documento de aceptación y respeto a la planimetría final, suscrito por los beneficiarios en cumplimiento al Art. 23 (Procedimiento de elaboración de la planimetría), numeral 3 del citado reglamento.

Nº	MA NZ AN A	PREDIO	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Otros	Nº Test.	Sup. Seg Testimoni o	Sup. Seg folio	Sup. a Regulariza r	Obs.
1		A-1	----	----	----	----	----	----	----	395,65	A.S.R.
2		A-2	----	----	----	----	----	----	----	780,21	A.S.R.
3	A	A-3	RUBEN EUGENIA	ACEITUNO CAYO	PEÑARANDA QUISPE	ACEITU NO	382/2008	720.00 M2	720.00 M2	619.14	CORRECCIO N
4		A-4	----	----	----	----	----	----	----	579.09	A.S.R.
5		A-5	SOLEDAD	PINTO	GERVANTES		128/2018	250.00 M2	250.00 M2	202.74	REGULARIZ ACION
6		A-6	NATIVIDAD	FLORES	HERBAS	APARIC IO	1298/2013	150.00 M2	150.00 M2	153.33	REGULARIZ ACION





7	A-7	SABINO CLOTILDE	PEÑARANDA JUCUMARI	ORTEGA ESCAPA	PEÑARANDA	643/2020	319.70 M2	319.70 M2	247,78	REGULARIZACION
8	A-8	BLANCA FABIOLA	QUIROZ GUTIERREZ	SANCHEZ QUIROZ		483/2014	250.00 M2	250.00 M2	259,44	REGULARIZACION
9	A-9	----	----	----	----	----	----	----	3068.55	A.S.R.
10	A-10	SILVIA	QUISPE	YUCRA		424/2010	236.00 M2	236.00 M2	241,32	REGULARIZACION
11	A-11	REINA	ARANCIBIA	CALERO		109/2013	200.21 M2	200.21 M2	215,50	REGULARIZACION
12	A-12	MARIBEL	CUTIPA	RAMOS		106/2013	200.21 M2	200.21 M2	202,38	REGULARIZACION
13	A-13	----	----	----	----	----	----	----	200.37	A.S.R.
14	A-14	----	----	----	----	----	----	----	198.75	A.S.R.
15	A-15	ABRAHAM EVA	GONZALES MITA	MELENDREZ FLORES		134/2015	220.11 M2	220.11 M2	220,49	REGULARIZACION
16	A-16	----	----	----	----	----	----	----	189.41	A.S.R.
17	A-17	JULIO PAULINA	ORELLANA MENDOZA	MENDEZ URQUIZU		267/2011	250.00 M2	250.00 M2	217,05	REGULARIZACION
18	A-18	----	----	----	----	----	----	----	318.01	A.S.R.
19	B-1	----	----	----	----	----	----	----	299.44	A.S.R.
20	B-2	PRIMA	LLANQUI	PARACTA		947/2007	200.00 M2	200.00 M2	216,04	CORRECCION
21	B-3	----	----	----	----	----	----	----	165.08	A.S.R.
22	B-4	----	----	----	----	----	----	----	2075.43	A.S.R.
23	B-5	----	----	----	----	----	----	----	305.71	A.S.R.
24	B-6	----	----	----	----	----	----	----	273.40	A.S.R.
25	B-7	APOLINAR LINDA	LLANQUI PARACTA	TORRES	LLANQUI	1173/2009	370.64 M2	370.64 M2	321,66	REGULARIZACION
26	B-8	----	----	----	----	----	----	----	546.37	A.S.R.
27	B-9	----	----	----	----	----	----	----	576.92	A.S.R.
28	B-10	----	----	----	----	----	----	----	315.92	A.S.R.
29	B-11	----	----	----	----	----	----	----	375.24	A.S.R.
30	B-12	----	----	----	----	----	----	----	363.95	A.S.R.
31	B-13	----	----	----	----	----	----	----	359.23	A.S.R.
32	B-14	----	----	----	----	----	----	----	276.00	A.S.R.
33	B-15	----	----	----	----	----	----	----	336.73	A.S.R.
34	C-1	----	----	----	----	----	----	----	200.68	A.S.R.
35	C-2	----	----	----	----	----	----	----	399.13	A.S.R.
36	C-3	----	----	----	----	----	----	----	834.55	A.S.R.
37	C-4	----	----	----	----	----	----	----	302.41	A.S.R.
38	C-5	----	----	----	----	----	----	----	291.76	A.S.R.
39	C-6	----	----	----	----	----	----	----	201.79	A.S.R.
TOTAL AREAS SUJETAS A REVISION (27 predios)									14310.79	57.05%
TOTAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZACION TÉCNICA (12 predios)									3116.87	12.42%
TOTAL									17427.66	69.46%





NOTA ACLARATORIA. - En el caso de los Predios:

A-3; Los señores Rubén Aceituno Peñaranda y Eugenia Cayo Quispe, se verifica que la superficie según títulos es de 720.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 619.14 m², evidenciando una variación de menos 100.86 m² (perdida de superficie por sobre posición a la vía); no obstante, los propietarios presentaron documento de Declaración Voluntaria N° 533, Declaración Voluntaria N° 551, y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO F); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías) tomando en cuenta la consolidación física del predio

A-5; La señora Soledad Pinto Cervantes, se verifica que la superficie según títulos es de 250 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 202.74 m², evidenciando una variación de menos 47.26 m² (perdida de superficie por sobre posición a la vía); no obstante, la propietaria realiza el documento de NO SOBRE POSICION N° 3354/2021, Declaración Voluntaria N° 515 y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO F); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías) tomando en cuenta la consolidación física del predio.

A-6; La señora: Natividad Flores Herbas de Aparicio, se verifica que la superficie según títulos es de 150.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 153.33 m², evidenciando una variación de más 3.33 m²; dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14; no obstante, la propietaria realiza el documento de NO SOBRE POSICION N° 1920/2021 Y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO F); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías) tomando en cuenta la consolidación física del predio.

A-7; Los señores Sabino Peñaranda Ortega y Clotilde Jucumari Escapa de Peñaranda, se verifica que la superficie según títulos es de 319.70 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 247.78 m², evidenciando que tiene una variación de menos 71.92 m² (perdida de superficie por sobre posición a la vía); no obstante, los propietarios realizan el documento de NO SOBRE POSICION N° 3371/2021, Declaración Voluntaria N° 579 y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO F); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías).

A-8; Las señoras: Blanca Marina Quiroz y Fabiola Gutiérrez Quiroz, se verifica que la superficie según títulos es de 250.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 259.44 m², evidenciando que tiene una variación de más 9.44 m²; no obstante, las propietarias realizan el documento de NO SOBRE POSICION N° 4922/2021, Declaración Voluntaria N° 1010/2021, N°1011/2021 y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO F); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías).

A-10; La señora: Silvia Eugenia Quispe Yucra, se verifica que la superficie según títulos es de 236.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 241.32 m², evidenciando que tiene una variación de más 5.32 m²; dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14; no obstante, la propietaria realiza el documento de NO SOBRE POSICION N° 0986/2021 y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO F); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías).

A-11; La señora: Reina Arancibia Calero, se verifica que la superficie según títulos es de 200.21 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 215.50 m², evidenciando que tiene una variación de más 15.29 m² (perdida de superficie por consolidación de colindante); no obstante, la propietaria realiza el documento de NO SOBRE POSICION N° 0985/2021, Declaración Voluntaria N° 111/2021 y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO F); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías).

A-12; La señora: Maribel Cutipa Ramos, se verifica que la superficie según títulos es de 200.21 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 202.38 m², evidenciando que tiene una variación de más 2.17 m²; dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14; no obstante, la propietaria realiza el documento de NO SOBRE POSICION N° 0988/2021, Declaración Voluntaria N° 110/2021 y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO F); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías).

A-15; Los señores: Abraham Gonzales Melendres y Eva Mita Flores , se verifica que la superficie según títulos es de 220.11 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 220.49 m², evidenciando que tiene una variación de más 0.38 m²; dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14; no obstante, los propietarios realizan el documento de NO SOBRE POSICION N° 3361/2021 y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO F); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías).

A-17; Los señores: Julio Orellana Méndez y Paulina Mendoza Urquizu, se verifica que la superficie según títulos es de 250.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 217.05 m², evidenciando que tiene una variación de menos 32.95 m² (perdida de superficie por consolidación de colindante); no obstante, los propietarios realizan el documento de Declaración Jurada Unilateral N° 3957714, Declaración Voluntaria N° 553/2021 y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO F); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías).

B-2; La señora: Prima Llanqui Paracta, se verifica que la superficie según títulos es de 200.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 216.04 m², evidenciando que tiene una variación de más 16.04 m² (perdida de superficie por sobre posición a la vía); no obstante, la propietaria realizan el documento de NO SOBRE POSICION N° 954/2021, Declaración Voluntaria N° 1084/2021 y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO F);





constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías).

B-7; Los señores: Apolinar Llanqui Torres y Linda Paracta de Llanqui, se verifica que la superficie según títulos es de 370.64 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 321.66 m², evidenciando que tiene una variación de menos 48.98 m² (perdida de superficie por sobre posición a la vía); no obstante, los propietarios realizan el documento de NO SOBRE POSICION N° 1925/2021, Declaración Voluntaria N° 551/2021, N° 552/2021 y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO F); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías).

DATOS DEL AREA DE LOS PREDIOS	SUP.	%
TOTAL, BIENES INMUEBLES URBANOS A REG. (10 PREDIOS)	2281.70	9.10
TOTAL, BIENES INMUEBLES URBANOS A CORREGIR. (2 PREDIOS)	835.17	3.33
TOTAL, AREAS SUJETAS A REVISION (27 ASR)	14310.79	57.05
TOTAL, AREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACION A FAVOR DEL G.A.M.S.	7659.29	30.53
TOTAL SUPERFICIE AREA DE INTERVENCION	25086.95	100 %

a. DE LA IDENTIFICACION DE AREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACION FISICA DEL ASENTAMIENTO Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.

Según la Ley N°482, artículo 31, indica los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, por lo que no pueden ser incluidos como predios o área privada dentro de ningún proyecto bajo pena de nulidad del mismo.

Se identifica y reconoce áreas públicas, resultantes de la consolidación física del asentamiento, definido por vías, de acuerdo al Art. 6 inciso f) de la Ley 247 deben ser registradas en oficinas del Derechos Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización, bajo el siguiente detalle:

AREAS PUBLICAS	TIPO DE USO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
AREAS PUBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Vías	7659.29	30.53 %
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		7659.29 M2	30.53 %

DE LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TECNICA ELABORADA DEL AREA DE INTERVENCION

De acuerdo a la verificación de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, plano referencial y toda documentación técnica legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos sujetos a Regularización del "BARRIO 2 DE SEPTIEMBRE 2", se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por la consolidación y diseño urbano, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:





DATOS DEL AREA DE INTERVENCION		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos a regularizacion técnicamente		3116.87	12.42%
Areas sujetas a revision		14310.79	57.05%
Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.	Área de Vías 7659.29	7659.29	30.53%
TOTAL		25086.95	100,00 %

La superficie total al 100% del Área de Intervención es de 25086.95 m²; la superficie de Bienes Inmuebles Urbanos Sujetos a regularización y corrección es de 3116.87 m² que constituye el 12.42% correspondiente a 12 (DOCE) bienes inmuebles urbanos y la superficie de las Áreas Sujetas a Revisión es de 14310.79 m² que representa el 57.05%, correspondiente a 27 (VEINTISIETE) A.S.R.s por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa, cuya regularización está condicionada a la presentación de los mismos posteriormente en caso de ser viable.

Recomendando que el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “2 DE SEPTIEMBRE 2”**, de acuerdo a los antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados, en aplicación al Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, Art. 7 Par. I Núm. 2 de la Ley N° 247 (modificada por las Leyes N° 803 del 9 de mayo de 2016, Ley N° 915 del 22 de marzo de 2017 y N° 1227), Decreto Supremo N° 4273 y en el CASO 2: **PLANIMETRÍAS DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO RUSTICOS** del Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247, (Modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y Disposiciones conexas), aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre del 2021; **POR LO TANTO** habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, **RECOMIENDAN A LA M.A.E. PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “2 DE SEPTIEMBRE 2”**, con una superficie total de Intervención de **25086.95 m²**, ubicado en la zona de Rumi Rumi, al Sur de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 24, elaborada por la Unidad de Regularización del Derecho Propietario Urbano dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, posibilitando así su inserción en la trama urbana, al no existir ninguna observación técnica ni legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento del procedimiento en el marco de los parámetros técnicos y legales, dando la certeza que se ha cumplido con todos los requisitos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando así ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S. ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

CONSIDERANDO II.

BASE LEGAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES.

Que, la **Constitución Política del Estado**, en su **artículo 9**, señala que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, el numeral 2, **“Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la**





protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades...”; **artículo 19** parágrafo **I**, “Toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria”; el **artículo 56** parágrafo **I**, señala “Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social”; parágrafo **II**, “Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo”.

El **artículo 302** parágrafo **I**, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: numeral **2**, “Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción”; numeral **6**, “Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas”; numeral **29**, “Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos”; numeral **42**, “Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional”.

El **artículo 339** parágrafo **II**, cita “Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley”.

Que, la **Ley N° 482 ‘de Gobierno Autónomos Municipales’**, en su **artículo 26** numeral **4**, establece entre las atribuciones del Alcalde Municipal “Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales”; y el **artículo 29 numeral 13**, señala entre las atribuciones de las Secretarías Municipales, “Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones”.

El **artículo 30**, referido a los bienes de dominio municipal indica que se clasifican en: inciso a) Bienes Municipales de Dominio Público; b) Bienes de Patrimonio Institucional; c) Bienes Municipales Patrimoniales.

El **artículo 31**, señala que los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: **inciso a)** Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales túneles y demás vías de tránsito; **inciso b)** Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; **inciso c)** Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal; **inciso d)** Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, la **Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”**, en su **artículo 5**, establece los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas y entre ellas el numeral **5)**, “**Bien Común.-** La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivirbien, propio de nuestras culturas”.





de productos urbanos aprobados, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales”.

El artículo 2.- Objetivos

I. Objetivo General

Aprobar Proyectos integrales de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y corrección de datos técnicos y de identidad en predios que emergen de productos urbanos aprobados en el marco de las Leyes N° 247, 803,915 y 1227 y Regularización del Derecho Propietario Municipal al amparo de la Constitución Política del Estado art. 339 parágrafo II, Ley N° 482 art. 31, Ley N° 078/15 y normativa conexas, para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a planificación y lineamientos técnicos de diseño urbano que permita el mejoramiento urbano.

II. Objetivos específicos

- a) Aprobar Planimetrías de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares, que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada anterior a la aprobación del presente reglamento; que cuenten con anotaciones definitivas y preventivas.
- b) Aprobar las Áreas Sujetas a Revisión (A.S.R.) identificadas en las planimetrías en el marco del presente reglamento, una vez realizada la verificación de sus condiciones técnicas y legales.
- c) Aprobar Líneas Municipales mediante Resolución Administrativa, que permitan a los beneficiarios la corrección de datos técnicos e identidad ante Derechos Reales, asimismo la aprobación de trámites con Derecho Propietario de sub adquirentes y derechohabientes y posterior cambio de nombre para contar con su documento técnico individual.
- d) Identificar, reconocer, delimitar para registrar ante Derechos Reales los bienes municipales de dominio público, definidos por su uso y aquellos declarados por ley contemplados al interior del perímetro de intervención.
- e) Establecer el procedimiento para la transferencia de los Bienes Municipales de Dominio Público de propiedad del G.A.M.S. concordante al D.S. N° 4273, art. 22 que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada de carácter permanente, anteriores al 31 de diciembre de 2011.

El artículo 7.- Perímetro de Intervención de la Planimetría.

El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios que cuenten con inmuebles construidos destinados a vivienda, anteriores a la aprobación del presente reglamento, identificando también las áreas sujetas a revisión (ASR), asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar, reconocer, delimitar y registrar ante Derechos Reales la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana.

El artículo 8.- Tratamiento para predios con anotaciones preventivas.

Dado que existen predios que no pudieron concretar su inscripción definitiva en Derechos Reales por no contar con el plano de aprobación del GAMS, el municipio emitirá el plano en base a la planimetría aprobada a quienes acrediten su derecho





El **artículo 7**, señala el Régimen de autonomías tiene como fin distribuir las políticas, en el **parágrafo I**, *“El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país”*; el **parágrafo II**, Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines: numeral **3**, *“Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana”*; numeral **7**, *“Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la **ocupación racional del territorio** y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción”*.

Que, la **Ley N° 247** ‘Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda’ de 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803 ‘Ley de Modificaciones a la LEY N° 247 de 5 de junio de 2012, De Regularización Del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados A Vivienda’, en su **artículo 6**, de los Gobiernos Autónomos Municipales que en el marco de lo dispuesto en el numeral 15, Parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptosa efectos de la presente Ley: **inciso e)**, *“Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión”*; **inciso f)**, *“Registrar mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales, las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización”*; **inciso g)**, *“Verificar las características y contenidos de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.*

Que, la **Ley Autonómica Municipal 078/15** ‘Ley de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en las Oficinas de Derechos Reales’ de 17 de diciembre de 2015, promulgada en fecha 17 de diciembre de 2015, en su **artículo 1**, señala *“Establecer como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo **Decreto Municipal**, que apruebe los planos y proyectos que identifiquen Bienes Municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley”*.

Que, el Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247, (Modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y Disposiciones conexas), aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre del 2021, en su **artículo 1**, señala *“El objeto del presente instrumento, es la regularización administrativa de bins inmuebles ubicados al interior del Radio Urbano o Áreas Urbanas del Municipio de Sucre, en el marco de lo determinado en la Ley N° 247, modificada por las leyes N° 803, Ley N° 915 y Ley N° 1227 y disposiciones conexas, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y asimismo la corrección de datos técnicos y de identidad que emergen*





propietario con la documentación idónea, en el entendido que son predios que cuentan con un título de propiedad.

El **artículo 11.-** Trámites a ser encarados en el marco del presente reglamento.

En el marco del presente reglamento para el cumplimiento de sus objetivos, se identifican cuatro tipos de trámites:

CASO 2.-PLANIMETRIA DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO RUSTICOS.

El artículo **19**, indica los Requisitos ODAU – I. Requisitos a ser presentados en ODAU para la verificación inicial de elegibilidad. Asimismo, el artículo **21**, establece los Requisitos de Orden legal a ser complementados por los interesados una vez admitido el trámite en ODAU.

El artículo **23**, establece el Procedimiento de elaboración de Planimetría.

CONSIDERANDO III.

Que, de acuerdo a **INFORME DE VALIDACIÓN CITE S.M.O.T. N° 1742/22**, de 19 de septiembre de 2022, elaborado por la Arq. Grace Mariana Maturano Serrudo Planificador Vial S.M.O.T. – G.A.M.S., da por bien hecho y valida todo el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “2 DE SEPTIEMBRE 2”**, Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 24, zona Rumi Rumi; al revisar el expediente en base al Informe Topográfico J.R.D.P.U. TOP. Cite N° 48/22 y el Informe Técnico Cite N° 46/2022, en el cual se informa a cerca del proyecto y las diferentes fases por las cuales transcurrió el mismo, con una superficie total de intervención **25086.95 m²**, verificando que el proyecto cumple con los requisitos técnicos y que el mismo es **VIABLE**, recomendando que debe darse continuidad al procedimiento.

Que, el **INFORME LEGAL FINAL S.M.O.T. CITE: N° 2067/2022**, de 20 de septiembre de 2022, suscrito por el Abg. Edson Astoraque A. Profesional V Abogado S.M.O.T. y visto bueno del Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial, ambos del G.A.M.S., se ratifica los informes y da por bien hecho el proyecto de regularización, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “2 DE SEPTIEMBRE 2”**, ubicado en el Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 24, zona Rumi Rumi, a través del periódico de circulación nacional “Correo del Sur”, publicado en fecha 7 y 13 de septiembre de 2022, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus observaciones y/o realice las acciones que en derecho corresponda, sin embargo a la fecha **NO** hubo **oposición u observación al proyecto**; recomendando que de la revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal y las conclusiones el proyecto se valida y cumple con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, recomendando al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre aprobar mediante Decreto Municipal el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “2 DE SEPTIEMBRE 2”**, con una superficie total de intervención de **25086.95 m²**, constituyéndose la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial en proponente y proyectista del Decreto Municipal.





POR LO TANTO:

El **ALCALDE GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 'De Gobiernos Autónomos Municipales', Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez, Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247, (Modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y Disposiciones conexas), aprobado mediante D.M. N° 79/21, conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "2 DE SEPTIEMBRE 2", ubicado en el Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 24, zona Rumi Rumi de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, elaborado y recomendado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Unidad de Regularización del Derecho Propietario Urbano bajo la siguiente relación de superficies:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos a regularizacion técnicamente		3116.87	12.42%
Áreas sujetas a revision		14310.79	57.05%
Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.	Área de Vías 7659.29	7659.29	30.53%
TOTAL		25086.95	100.00 %

Por sus características propias y en cumplimiento de los requisitos, refleja la siguiente relación de superficie de los bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización con la identificación de sus propietarios, detallado en el siguiente cuadro:

N°	MANZANA	PREDIO	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Otros	N° Test.	Sup. Seg Testimonio	Sup. Seg folio	Sup. a Regularizar	Obs.
1		A-1	----	----	----	----	----	----	----	395,65	A.S.R.
2		A-2	----	----	----	----	----	----	----	780,21	A.S.R.
3		A-3	RUBEN EUGENIA	ACEITUNO CAYO	PEÑARANDA QUISPE	ACEITUNO	382/2008	720.00 M2	720.00 M2	619.14	CORRECCION
4		A-4	----	----	----	----	----	----	----	579.09	A.S.R.
5		A-5	SOLEDAD	PINTO	GERVANTES		128/2018	250.00 M2	250.00 M2	202.74	REGULARIZACION
6	A	A-6	NATIVIDAD	FLORES	HERBAS	APARICIO	1298/2013	150.00 M2	150.00 M2	153.33	REGULARIZACION
7		A-7	SABINO CLOTILDE	PEÑARANDA JUCUMARI	ORTEGA ESCAPA	PEÑARANDA	643/2020	319.70 M2	319.70 M2	247,78	REGULARIZACION
8		A-8	BLANCA FABIOLA	QUIROZ GUTIERREZ	SANCHEZ QUIROZ		483/2014	250.00 M2	250.00 M2	259,44	REGULARIZACION
9		A-9	----	----	----	----	----	----	----	3068.55	A.S.R.
10		A-10	SILVIA	QUISPE	YUCRA		424/2010	236.00 M2	236.00 M2	241,32	REGULARIZACION





11	A-11	REINA	ARANCIBIA	CALERO	109/2013	200.21 M2	200.21 M2	215,50	REGULARIZACION
12	A-12	MARIBEL	CUTIPA	RAMOS	106/2013	200.21 M2	200.21 M2	202,38	REGULARIZACION
13	A-13	----	----	----	----	----	----	200.37	A.S.R.
14	A-14	----	----	----	----	----	----	198.75	A.S.R.
15	A-15	ABRAHAM EVA	GONZALES MITA	MELENDREZ FLORES	134/2015	220.11 M2	220.11 M2	220,49	REGULARIZACION
16	A-16	----	----	----	----	----	----	189.41	A.S.R.
17	A-17	JULIO PAULINA	ORELLANA MENDOZA	MENDEZ URQUIZU	267/2011	250.00 M2	250.00 M2	217,05	REGULARIZACION
18	A-18	----	----	----	----	----	----	318.01	A.S.R.
19	B-1	----	----	----	----	----	----	299.44	A.S.R.
20	B-2	PRIMA	LLANQUI	PARACTA	947/2007	200.00 M2	200.00 M2	216,04	CORRECCION
21	B-3	----	----	----	----	----	----	165.08	A.S.R.
22	B-4	----	----	----	----	----	----	2075.43	A.S.R.
23	B-5	----	----	----	----	----	----	305.71	A.S.R.
24	B-6	----	----	----	----	----	----	273.40	A.S.R.
25	B B-7	APOLINAR LINDA	LLANQUI PARACTA	TORRES LLANQUI	1173/2009	370.64 M2	370.64 M2	321,66	REGULARIZACION
26	B-8	----	----	----	----	----	----	546.37	A.S.R.
27	B-9	----	----	----	----	----	----	576.92	A.S.R.
28	B-10	----	----	----	----	----	----	315.92	A.S.R.
29	B-11	----	----	----	----	----	----	375.24	A.S.R.
30	B-12	----	----	----	----	----	----	363.95	A.S.R.
31	B-13	----	----	----	----	----	----	359.23	A.S.R.
32	B-14	----	----	----	----	----	----	276.00	A.S.R.
33	B-15	----	----	----	----	----	----	336.73	A.S.R.
34	C-1	----	----	----	----	----	----	200.68	A.S.R.
35	C-2	----	----	----	----	----	----	399.13	A.S.R.
36	C C-3	----	----	----	----	----	----	834.55	A.S.R.
37	C-4	----	----	----	----	----	----	302.41	A.S.R.
38	C-5	----	----	----	----	----	----	291.76	A.S.R.
39	C-6	----	----	----	----	----	----	201.79	A.S.R.
TOTAL AREAS SUJETAS A REVISION (27 predios)								14310.79	57.05%
TOTAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZACION TÉCNICA (12 predios)								3116.87	12.42%
TOTAL								17427.66	69.46%

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONE, que una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario se proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real a favor del G.A.M.S., según el siguiente detalle:

AREAS PUBLICAS	TIPO DE USO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
AREAS PUBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Vías	7659.29	30.53 %
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		7659.29 M2	30.53 %

Para lo que se deberá remitir los antecedentes dominiales, copia de la planimetría y copia legalizada del Decreto Municipal de aprobación a Derechos Reales, para que en





cumplimiento del artículo 6 inciso f) de la Ley N° 803, autorice mediante **Decreto Municipal**, el registro de las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación de estas áreas en el Folio Real y en caso de no identificarse el antecedente dominial autorizar el mismo como primer registro.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización.

Asimismo, se remita una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.

ARTICULO QUINTO.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su resguardo y archivo oficial.

ARTICULO SEXTO.- La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en la ciudad de Sucre capital de Bolivia.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Enrique Leño Palenque

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE



Arq. Ives Rolando Rosales Sernich

SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO G.A.M.S.

